

**Congregación Siervos de la Caridad**

**Obra Don Guanella**

**Directrices para la protección  
de los menores  
y de las personas vulnerables**

**Roma, septiembre de 2020**

## INTRODUCCIÓN GENERAL

### **La dignidad de la persona humana en el Proyecto Educativo guaneliano**

«A la luz de la revelación cristiana todo ser humano está hecho a imagen y semejanza de Dios... Aquí radica la razón más alta de la dignidad que el hombre tiene, desde el momento de su concepción e independientemente de los condicionamientos personales y sociales que pueden impedirle desarrollar sus capacidades.... Por esta semejanza con Dios, el hombre es un ser único e irrepetible, capaz de amar y constituido esencialmente en relación con los demás — Dios, hombres, cosas —, dotado, en fin, de entendimiento, voluntad y memoria.... Creado y redimido por Cristo, el hombre lleva en sí, en sus elementos constitutivos, un carácter de sacralidad: sagrada es el alma y sagrado es el cuerpo. Por esta dignidad, el hombre, independientemente de sus límites y carencias, es capaz de superarse a sí mismo y merece un inmenso respeto. De igual manera, cualquier vida humana, incluso la más marcada por la enfermedad o por las múltiples formas de pobreza, tiene valor y sentido.»<sup>1</sup>

Sensible a cuanto sucede en el mundo y conscientes de que es nuestro deber proteger de manera integral a todos los que se nos confían<sup>2</sup>, la Congregación de los Siervos de la Caridad ha elaborado estas directrices, como elemento de prevención y de orientaciones precisas en materia de abuso sexual, teniendo en cuenta las disposiciones emanadas del Derecho Canónico, de los Documentos eclesiales y de nuestros documentos jurídicos<sup>3</sup>.

### **El dolor de las víctimas y de sus familias es también nuestro dolor (Papa Francisco)**

«“Si un miembro sufre, todos los miembros sufren juntos” (1Cor 12,26). Estas palabras de san Pablo resuenan con fuerza en mi corazón al constatar una vez más el sufrimiento vivido por muchos menores a causa de los abusos sexuales, de poder y de conciencia cometidos por un número importante de clérigos y personas consagradas. Un crimen que genera profundas heridas de dolor e impotencia, en primer lugar en las víctimas, pero también en sus familias y en toda la comunidad, sean creyentes o no creyentes. Mirando hacia atrás, nunca será suficiente pedir perdón e intentar reparar el daño causado. De cara al futuro, todo lo que se haga para dar vida a una cultura capaz de evitar que tales situaciones no sólo se repitan, sino que no encuentren espacio para encubrirlas y perpetuarlas, nunca será suficiente. El dolor de las víctimas y sus familias es también nuestro dolor, por ello es urgente reafirmar una vez más nuestro compromiso de garantizar la protección de menores y adultos en situación de vulnerabilidad»<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> AA.VV. Documento base para los Proyectos Educativos guanelianos, Ed. Nuove Frontiere, Roma 1986, n. 3.

<sup>2</sup> CONGREGACIÓN DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD, Documento Final XX Capítulo General, 2018, n. 21.

<sup>3</sup> CONGREGACIÓN DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD, Reglamento General, nn. 50,1; 50,2; 50,3.

<sup>4</sup> PAPA FRANCISCO, Carta al Pueblo de Dios, 20 de agosto de 2018.

## PRINCIPIOS GUÍA

### Premisa

"En ese momento los discípulos se acercaron a Jesús diciendo: "¿Quién, pues, es el mayor en el reino de los cielos?" Jesús llamó a un niño, lo puso en medio de ellos y les dijo: "En verdad os digo que, si no cambiáis y os hacéis como los niños, no entraréis en el Reino de los Cielos. Así pues, quien se haga pequeño como este niño, es el mayor en el Reino de los cielos. Y el que recibe en mi nombre a un niño como éste, a mí me recibe"» (Mt 18, 1-5).

Para nosotros los guanellianos, el término "niños" o "muchachos" debe entenderse en un sentido amplio: no en referencia a una edad cronológica de la vida, de un tiempo, sino a un término permanente. De hecho, nuestros niños, jóvenes, ancianos con discapacidad que viven en nuestras casas y centros, para nosotros todos entran en la categoría de los "más vulnerables", es decir, como niños. Don Guanella los llamó "buenos hijos".

Jesús admite una sintonía congénita entre su Evangelio y los niños que gustosamente se quedaban con Él. Precisamente por eso, inexcusablemente, quien abusa de la confianza y pervierte la mirada de niño, abre el abismo en el que el Dios fiel se ve abrumado por la mentira que conduce a la muerte. "Pero al que escandalice a uno de estos pequeños que creen en mí, más les vale que le cuelguen al cuello una piedra de molino y le hundan en lo profundo del mar" (Mt 18, 6). Cada obstáculo que se pone a la maduración de la confianza socava la esperanza: engendra la sospecha de que no vale la pena vivir la vida. Cualquier maltrato a los niños y a los más vulnerables, incluso antes de ser un delito, es un pecado gravísimo, más aún si se trata de quienes tienen especialmente encomendado el cuidado de los más pequeños. Por eso, nuestra Congregación también se propone oponerse y prevenir este triste fenómeno con absoluta determinación.

### 1. Reglamento de los Siervos de la Caridad

La Congregación de los Siervos de la Caridad, en comunión con toda la Iglesia Católica, se reconoce en estos principios rectores que vamos a describir.

En el Reglamento de nuestra Congregación encontramos expresado lo siguiente: «La Iglesia, ante el grave fenómeno de los abusos sexuales contra menores, nos compromete a velar y prevenir este tipo de delitos y, si se producen, a afrontar la cuestión con espíritu de justicia y caridad. Es nuestra obligación cumplir escrupulosamente con las directrices establecidas para estos casos por las Conferencias Episcopales de los países en los que estamos presentes»<sup>5</sup> y con las presentes directrices definidas por el Consejo General de nuestra Congregación.

### 2. Renovación eclesial

---

<sup>5</sup> CONGREGACIÓN DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD, Reglamento General, n. 50.1.

“La única manera que tenemos de responder a este mal que ha arrebatado tantas vidas es vivirlo como una tarea que nos involucra y nos concierne a todos como Pueblo de Dios. Esta conciencia de sentirnos parte de un pueblo y de una historia común nos permitirá reconocer nuestros pecados y los errores del pasado con una apertura penitencial capaz de dejarnos renovar desde dentro. Todo lo que se haga para erradicar la cultura del abuso de nuestras comunidades sin la participación activa de todos los miembros de la Iglesia, no logrará generar las dinámicas necesarias para una sana y eficaz transformación”<sup>6</sup>.

Toda la Congregación de los Siervos de la Caridad, a través de sus miembros, está comprometida para responder al flagelo del abuso no porque todos sean culpables, sino porque es deber de todos los religiosos guanelianos cuidar de los pequeños. Cada vez que uno de ellos resulta herido, toda la Congregación sufre porque no han podido detener al agresor ni poner en práctica todo lo que se podía hacer para evitar el abuso. Sin embargo, no se trata sólo de hacer todo lo posible para prevenir los abusos: se requiere una renovación personal y comunitaria, que sepa poner en el centro el cuidado y la protección de los más pequeños y los más vulnerables como valores supremos a proteger. Sólo esta conversión permitirá a toda la Congregación superar cualquier silencio, indiferencia, prejuicio o inactividad para convertirse en participación, cuidado, solidaridad y compromiso.

### **3. Protección y protección de menores y de personas vulnerables**

Los guanelianos entendemos por "los más vulnerables" los niños en estado de abandono, los que carecen de un padre, los niños que recibimos de los juzgados, los socialmente inadaptados, los que participan al catecismo, los niños y jóvenes las personas que asisten a nuestras escuelas y oratorios y las personas con discapacidad. La atención y protección de los menores y de las personas vulnerables constituye un referente esencial y un criterio decisivo para las elecciones realizadas en estas Directrices. El cuidado y la protección son parte integrante de la misión de la Iglesia en la construcción del Reino de Dios y de los miembros de nuestra Congregación, llamados por el carisma a salvaguardar y promover a toda persona, sobre todo a la más débil e incapaz. La fidelidad al Evangelio y a nuestro carisma es fidelidad a Dios y al hombre. El cuidado de los más pequeños y de los más débiles es, por tanto, una necesidad que debe renovarse con fuerza, incluso frente a las traiciones que en el pasado reciente han tocado profundamente a la misma Congregación. Cuidar de los pequeños y de los más débiles significa, ante todo, orientar el corazón, la mirada y el propio hacer a favor de los más pequeños e indefensos, es corresponsabilidad de todos los miembros de la Congregación compartida con la Iglesia y la sociedad civil. Nuestro Documento Base de los Proyectos Educativos Guanelianos (PEG), queriendo responder a la fuerte invitación de nuestro Fundador don Guanella que exigía que «en nuestras casas todos se superen día a día y sirvan a los demás para un buen progreso en la virtud. La moralidad es el fin más anhelado del hogar», dice: «Nuestros Centros deben mostrar una fuerte tensión moral, que anime a las personas a vencer el mal y adquirir verdaderos valores... en ellos

---

<sup>6</sup> PAPA FRANCISCO, Carta al pueblo de Dios, 20 agosto 2018

tratamos de prevenir y alejar todo lo que ofende el sentido moral y proponer actitudes y comportamientos que hagan bella la vida a los ojos de Dios y de los hombres”<sup>7</sup>.

Un primer paso en este cuidado se reconoce en la escucha de las víctimas y hacerse cargo de ellas, fomentando una cultura de prevención, formación e información de toda la Congregación, el cuidado de las comunidades y entornos de los más pequeños, la puesta en marcha de procedimientos y las buenas prácticas, la vigilancia y esa claridad en el actuar, que es lo único que construye y renueva la confianza.

#### **4. La prevención, un elemento precioso de la pedagogía guaneliana**

El PEG refuerza una intuición pedagógica muy válida del fundador en el tema que nos ocupa.

«En nuestro estilo pedagógico, la prevención es premisa irrenunciable para alcanzar la promoción de las personas y de las comunidades. Consiste en impedir que incurran en cualquier forma de mal, que sufran retrocesos físicos o psíquicos y que caigan en experiencias negativas.

Nuestra estrategia preventiva se logra poniendo a las propias personas, comunidades y sociedad en condiciones de defenderse de los peligros y superar las dificultades, también provocadas por situaciones socioambientales.

Y esto será posible con una tarea constante de mantenimiento de las fuerzas físicas, psicológicas y morales y su consiguiente reforzamiento, sobre todo de los puntos más débiles, para así levantar una barrera interna contra el mal e impedir que eche raíces en el cuerpo y en el espíritu.

Conscientes de la fragilidad física y moral del hombre, nuestra acción defensiva consiste especialmente en prever e, incluso, en intuir las ocasiones de riesgo físico y moral para los individuos y para las comunidades y, por tanto, en alejarlas en seguida.

Asimismo, consiste en evitar que afronten dificultades superiores a sus fuerzas, y en vislumbrar las necesidades con antelación, de manera que se provea diligentemente.

Esta labor de salvaguardia se traduce en la profunda observación de cada persona en particular, y del ambiente en general, para captar con prontitud las señales de peligro, individualizar las situaciones de riesgo y prestar los auxilios necesarios.

Además, nuestra estrategia preventiva debe capacitar a las personas y a las comunidades para que afronten peligros y dificultades con coraje, con confianza en la gracia de Dios y en sí mismas.»<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> AA.VV., Documento base para los Proyectos Educativos guanelianos, Ed. Nuove Frontiere, Roma 1986, n. 41, págs. 66-67.

<sup>8</sup> Ídem, n. 26, págs. 48-49.

## **5. Escuchar, acoger y acompañar a las víctimas**

Es necesario dar la justa y debida escucha a las personas que han sufrido abusos y han tenido el valor de denunciarlo. La víctima debe ser reconocida como lesionada gravemente y escuchada con empatía, respetando su dignidad. Esta prioridad es ya un primer acto de prevención porque solo escuchar verdaderamente el dolor de las personas que han sufrido este crimen nos abre a la solidaridad y nos desafía a hacer todo lo posible para que el abuso no vuelva a ocurrir. Esta es la única manera para pasar de saber algo sobre el abuso sexual a sentir, sufrir, conocer y tratar de comprender lo que realmente sucedió en la vida de una víctima, para sentirse llamado a una renovación personal y comunitaria. Como Congregación, por tanto, todos nos sentimos llamados personalmente a una profunda reacción moral, para promover y testimoniar la cercanía a quienes han sido heridos por los abusos. La escucha, entonces, debe traducirse concretamente en la disponibilidad evangélica de cuidar a las víctimas, de acompañarlas y apoyarlas en un camino de reconciliación, de sanación interior y de paz. Si toda la Congregación está comprometida en este camino, quienes han abusado o explotado sexualmente de un menor o de una persona vulnerable, especialmente si estos niños han sido confiados a su cuidado educativo, asistencial o pastoral, tienen el deber moral de una profunda conversión personal, que conduzca al reconocimiento de la propia infidelidad vocacional, a la reanudación de la vida espiritual y, por último, pero no menos importante, a la humilde petición de perdón a las víctimas por sus acciones.

## **6. Responsabilidad personal y comunitaria. Formación de los operadores.**

En la perspectiva de la prevención, responsabilizar a cada miembro de la Congregación significa responsabilizarse de la protección de los menores y de las personas vulnerables como una misión que no puede ser simplemente delegada a otros. Todos pueden y deben hacer su parte, empezando por una renovación interior y pasando por una renovación comunitaria. En este camino, en el que toda la Congregación se hace cargo de un cambio cultural que ponga en el centro a los más pequeños y vulnerables, el discernimiento respecto a los agentes educativo-asistenciales y pastorales y a quienes, de diversas maneras, tienen contacto con los menores en nuestras estructuras y comunidades: animadores, educadores, operadores, personal auxiliar, ayudantes, catequistas, entrenadores, profesores y todos aquellos que se dediquen a actividades asistenciales, benéficas, de rehabilitación, de diversión y de recreo. Son personas que trabajan junto a nosotros en nuestros Centros, Parroquias, Comunidades y que realizan con generosidad un precioso servicio, para el cual deben formarse y hacerse corresponsables del estilo y opciones de nuestra Congregación para la protección y cuidado de los más pequeños y más vulnerables. La Congregación establecerá, por tanto, cursos de adecuada formación y acompañamiento tanto para sus religiosos como para sus operadores en esta delicada materia y situación.

## **7. Formación de candidatos a la vida consagrada y a las órdenes sagradas**

La delicada tarea de guiar a las comunidades en un espíritu de servicio fiel al Evangelio y a nuestro carisma exige una gran prudencia en los criterios de admisión al

proceso de formación y profesión religiosa de los seminaristas y candidatos a la vida sacerdotal y consagrada. En primer lugar, se necesita un camino espiritual profundo y arraigado, modelado por la oración y por el encuentro con la Palabra de Dios, por lo que son necesarios itinerarios pedagógicos que apunten a formar en los sujetos una identidad sólida y el sentido auténtico de esa particular autoridad ligada al sacerdocio y a la consagración religiosa, que es la autoridad del servicio y de la compasión; la autoridad de quien libremente pone su vida al servicio de los demás.

Incluso en la elección de los votos religiosos, especialmente de castidad, es fundamental prestar atención a la calidad de las relaciones. El voto de castidad, en efecto, es expresión de la centralidad de Jesús, como tesoro descubierto y guardado celosamente, pasión que llena de luz y de sentido cada fragmento de existencia y de amor. Para Cristo, el célibe es aquel que ha aprendido a vivir juntas dos pasiones en un proceso que dura toda la vida: ama a Dios con un corazón humano (incluyendo también su fragilidad y sus heridas) y ama a las personas (especialmente a las más vulnerables) con un corazón cada vez más semejante al de Dios, por lo que se hace imprescindible que los formadores de los candidatos a la vida consagrada guaneliana afiancen el camino, en la primera formación, del aspecto afectivo que debe llegar a la meta "castos a toda prueba", como nuestro Santo Fundador quería. En la admisión de candidatos por parte de los Superiores competentes debe aplicarse también un discernimiento particularmente severo. No son admitidos a las etapas definitivas los candidatos que queden en duda o manifiesten perplejidad en el campo afectivo.

Los formadores deben tener muy en cuenta la dinámica relacional de nuestros candidatos porque muchas veces las situaciones de abuso se basan y se manifiestan en personas predispuestas a la manipulación y explotación en las relaciones interpersonales.

Se debe prestar gran atención a la formación permanente, para ser perseverantes en las propias elecciones, renovando constantemente las motivaciones: se debe ser fiel y creativamente capaz de responder a la propuesta siempre nueva de amor de Dios. La formación permanente es precisamente esta libertad que se renueva cada día y renueva la elección haciéndoles descubrir bellezas inéditas, hasta el punto de suscitar una profunda alegría en quienes han elegido pertenecer totalmente a Dios.

## **8. Justicia y verdad**

Nuestra Congregación debe buscar la verdad y tender a la reparación de la justicia: para que estos objetivos se persigan sin vacilación, la promueve con todos los medios a su alcance, incluida la colaboración efectiva con las autoridades civiles. Ningún silencio u ocultamiento puede ser aceptado en relación al abuso. El estricto cumplimiento de la legislación canónica y civil, la redacción y aplicación de procedimientos y protocolos, así como el apoyo de competencias profesionales específicas y Servicios estructurados a nivel de Curia General, Curias Provinciales y Delegaciones pueden permitir a los Superiores mayores a hacer lo que les compete con la máxima claridad y transparencia.

Se debe perseguir la protección de los menores y de las personas vulnerables, y se deben tomar todas las medidas necesarias para evitar la reincidencia de los delitos. Los procedimientos canónicos deben ser rigurosamente respetados: no tienen por finalidad la sustitución de la autoridad civil, sino la de perseguir la verificación de la verdad y el restablecimiento de la justicia en el seno de la Congregación en los casos en que determinadas conductas no sean consideradas delitos para el derecho del Estado, pero lo son para el derecho canónico.

## **9. Colaboración con la sociedad y las autoridades civiles**

La Congregación está llamada a abrirse a la promoción de una cultura de la prevención de toda forma de maltrato, de una cultura de cuidado y protección de los menores y personas vulnerables, en diálogo con las familias y la sociedad<sup>9</sup> y en valiente confrontación con universidades, servicios sociales, autoridades locales, asociaciones de voluntarios... La Congregación quiere promover un clima cultural y proyectos formativos encaminados a construir una sociedad más justa, comenzando por nuestras comunidades religiosas locales, donde cada persona tiene derecho vivir en un contexto libre de cualquier tipo de encubrimiento y connivencia con formas de violencia y abuso. En este espíritu se inserta la colaboración con la autoridad civil, en el respeto de la autonomía mutua y de la legislación canónica, civil y concordataria. Encuentra un punto de convergencia en la búsqueda común del bien de los más pequeños y de los más indefensos, de la verdad y del restablecimiento de la justicia. En un clima de diálogo y discusión, la colaboración, la estima y la confianza mutua pueden avanzar hacia un mundo más seguro para todos.

## **10. Transparencia y comunicación**

La información que corresponde a la verdad, que sabe evitar la explotación y la parcialidad, es de gran valor. Todos los cohermanos de la Congregación deben estar debidamente informados de las opciones que la Congregación haga con estas Directrices, con las prácticas y protocolos de aplicación que cada Provincia y Delegación estime conveniente elaborar, con las medidas que se tomen para proteger mejor a los más pequeños y vulnerables. La información correcta es ya parte integrante de un proceso cada vez más necesario de formación permanente de toda la Congregación.

En el caso de un procedimiento individual para la determinación de la verdad por parte de los superiores mayores, obispos y autoridades civiles, la obligación de proporcionar información correcta deberá mantenerse con carácter secreto propio de algunas fases del procedimiento (como durante la investigación preliminar, para garantizar la eficacia de la actuación investigadora) y con la obligación de proteger, en la medida de lo posible, la buena reputación y confidencialidad de todos los sujetos implicados. Las habilidades profesionales y las herramientas adecuadas serán esenciales para preparar un servicio de información claro y eficiente.

## **11. Estructuras y servicios operativos**

---

<sup>9</sup> PEG, n. 48. págs. 74-75

En apoyo de las tareas propias de los Superiores Mayores de nuestra Congregación, identifíquense servicios e instrumentos a nivel general, provincial y delegacional, mediante la valiosa contribución de los servicios educativos, médicos, psicológicos, canónicos, jurídicos, pastoral y comunicativos.

Será de gran importancia que estos servicios puedan ayudar a difundir una cultura de prevención, herramientas de formación e información, así como protocolos de actuación. Si es necesario, también pueden resultar útiles para la gestión de informes. No menos importante es el hecho de que, además de un nivel general que ofrece la Curia General, siempre existe también un nivel provincial y de delegación. La eficacia de los servicios se mide también por su capacidad de estar presentes en el territorio de manera puntual y generalizada, en armonía con sus acciones e intenciones con los órganos centrales, con el fin de una interacción fructífera y recíproca.

## **INDICACIONES OPERATIVAS**

### **1. Destinatarios**

Estas Directrices se aplican a todos los que trabajan, a cualquier título, individualmente o en grupo, tanto para los cohermanos como para los empleados o voluntarios de la Obra Don Guanella, dentro de todas las comunidades religiosas y estructuras de la misma Obra.

### **2. Escuchar, acoger y acompañar a las víctimas**

2.1 Toda persona que afirme haber sido víctima de abuso sexual en el seno de nuestras instituciones, por parte de nuestros hermanos o empleados, así como de sus familiares, tiene derecho a ser acogida, escuchada y acompañada: el Superior General y los Superiores competentes, en todos los niveles, deben estar siempre dispuestos a acoger y escuchar a estas personas, tanto personalmente como a través de su propio delegado experto en la materia.

2.2 La escucha de quienes afirman haber sufrido abusos sexuales por parte de nuestros hermanos o empleados debe continuar en el tiempo y seguir caminos de protección y atención por caminos de justicia y reconciliación.

2.3 Dado que todo abuso sexual afecta a toda la persona en todos los aspectos - físico, psíquico, relacional, moral- y sobre todo puede crear una herida profunda en su vida espiritual, la Congregación asegura a las víctimas y a sus familias apoyo terapéutico, psicológico y espiritual.

2.4 Toda forma de apoyo a las víctimas y su sufrimiento por parte de la Congregación debe realizarse según los principios de legalidad y transparencia, de modo que nunca pueda ser considerada un medio para silenciar a las propias víctimas sino una forma de tratar de aliviar su sufrimiento y promover la sanación interior.

2.5 La comunidad religiosa más íntimamente involucrada también debe ser adecuadamente acompañada y apoyada en el procesamiento de los abusos ocurridos en su seno.

### **3. Selección y capacitación de los operadores**

3.1 La disponibilidad de quienes pretendan colaborar en las estructuras de nuestra Obra, en cualquier cargo, desde empleo hasta trabajo voluntario, debe ser cuidadosamente examinada y seguida con atención.

3.2 Toda persona que trabaje en nuestras instalaciones debe conocer y adoptar estas Directrices compartiendo el compromiso común de proteger a los menores.

3.3 Para fortalecer una cultura de protección de los menores es necesario prestar especial atención a la formación y educación de quienes trabajan en las Obras de propiedad y gestión de nuestra Congregación<sup>10</sup>. A tal fin, los superiores guanellianos de todos los niveles deberán:

a) promover programas específicos de selección y formación de quienes trabajen en contacto con menores y personas vulnerables;

b) en colaboración con los padres, las autoridades civiles, los educadores y otras organizaciones de la comunidad eclesial y civil, preparen cursos de formación sobre cómo crear y mantener un entorno seguro para los menores y las personas vulnerables. Estos cursos apropiados para la edad deberán explicar qué es el abuso sexual, cómo identificarlo, qué son las técnicas de sollicitación, cómo denunciar sospechas de abuso sexual a las autoridades civiles y eclesásticas;

c) fornecer textos de oración y catequesis apropiados sobre el tema de la dignidad y el respeto de los menores para promover y aumentar la vida espiritual de las comunidades, fundamento necesario para una atención real y consciente de los más frágiles.

### **4. Selección, formación y acompañamiento de los religiosos**

4.1 Debe reservarse especial cuidado y atención a la selección de los candidatos a las órdenes sagradas y a la vida consagrada. Los Superiores mayores no admitan personas que no han demostrado un equilibrio personal y espiritual profundo y estructurado.

4.2 Se debe garantizar a los futuros religiosos una sólida formación humana, psicológico-emocional y espiritual. Por ello, «en el programa de formación, tanto inicial como permanente, deberán incluirse lecciones, seminarios o cursos específicos sobre la protección de menores y personas vulnerables. Se debe impartir la información adecuada de manera adecuada, dando también protagonismo a las áreas de posible explotación y violencia como, por ejemplo, el tráfico infantil, el trabajo infantil y el abuso

---

<sup>10</sup> PEG, n. 62, págs. 89-90

sexual de menores o adultos vulnerables»<sup>11</sup>, la pornografía infantil. Los futuros clérigos y candidatos a la vida religiosa deben ser conscientes de sus responsabilidades a este respecto, tanto en el derecho canónico como en el derecho civil.

4.3 «Se debe prestar la máxima atención al tema de la protección de los menores y adultos vulnerables, asegurándose de que quienes soliciten la admisión a alguno de nuestros seminarios o casas de formación, o presenten su solicitud para recibir Órdenes o consagración religiosa, no hayan incurrido en modo alguno en delitos o situaciones problemáticas en este ámbito»<sup>12</sup>. Además de la documentación establecida por el derecho universal, particular y propio, los candidatos a las órdenes sagradas y a la vida consagrada siempre deben someterse a una evaluación especializada realizada por un experto aprobado por los superiores mayores, con el fin de excluir que el candidato se vea afectado de desviaciones sexuales o de trastornos de la personalidad u otros trastornos psiquiátricos, que puedan afectar al control de los impulsos sexuales, o que puedan impulsar a que cometa delitos sexuales o la asunción de conductas sexuales inapropiadas. Debe asegurarse el pleno cumplimiento de las disposiciones contenidas, por ejemplo, en el Decreto General relativas a la admisión al seminario de candidatos de otros seminarios o familias religiosas<sup>13</sup>, prestando rigurosa atención al intercambio de información completa y veraz sobre dichos candidatos al sacerdocio, que van de un seminario a otro, entre institutos religiosos y diócesis<sup>14</sup>. La documentación podrá ser debidamente complementada con certificaciones civiles que excluyan cualquier precedente en la materia.

4.4 La formación de los religiosos en cuestiones relativas a la tutela y protección de menores, personas vulnerables y la prevención de malos tratos debe continuar después de la ordenación sacerdotal y la profesión religiosa, con contenidos específicos, según el ministerio de cada uno.

4.5 Para los religiosos a quienes el Obispo les encomiende un oficio diocesano, el Obispo o Superior Mayor *ad quem* debe recibir del Obispo o Superior *a quo* información escrita, veraz y completa, incluyendo cualquier elemento de sospecha o alarma. La misma obligación se aplica al Obispo o Superior que autorice u ordene el ejercicio del ministerio en otras circunscripciones eclesiásticas. La documentación eclesiástica puede completarse convenientemente con certificados civiles que excluyen cualquier precedente en la materia.

## **5. Tratamiento de las denuncias de presuntos abusos sexuales**

5.1 Todavía no existe una definición universal de abuso sexual y esto se debe a las diferencias culturales y a las diferentes normas establecidas por los distintos Estados, lo que dificulta la estandarización de criterios, incluso científicamente. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud se expresa de la siguiente manera: “El abuso sexual se

---

<sup>11</sup> Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis, n. 202

<sup>12</sup> Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis, n. 202.

<sup>13</sup> CEI, 27 de marzo de 1999

<sup>14</sup> Cfr. Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis, n. 198.

define como la participación de un menor en actos sexuales que no comprende completamente, para los cuales no puede consentir o para los cuales el niño aún no ha alcanzado un nivel adecuado de desarrollo, o sigue violando la ley o los tabúes sociales. Los menores pueden ser abusados sexualmente tanto por adultos como por otros menores que por su edad o nivel de desarrollo se encuentren en una posición de responsabilidad, confianza o poder frente a la víctima»<sup>15</sup>.

5.2 El derecho canónico incluye los abusos sexuales cometidos por clérigos sobre menores entre los «más graves delitos contra la moral reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe». En particular, establece que «el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de dieciocho años» y «la adquisición o posesión o divulgación, con fines de lujuria, de imágenes pornográficas de menores de catorce años por un clérigo, de cualquier forma o con cualquier instrumento»<sup>16</sup>.

El Motu Proprio Vos estis lux mundi del Papa Francisco especifica además que los delitos perseguidos contra el sexto mandamiento del Decálogo consisten en:

a) obligar a alguien, con violencia o amenazas o abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales;

b) participar en actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable;

c) en la producción, exhibición, detención o distribución, incluso electrónicamente, de pornografía infantil, así como en la captación o inducción de un menor o una persona vulnerable para participar en exhibiciones pornográficas»<sup>17</sup>.

5.3 "Menor" significa cualquier persona menor de dieciocho años. El derecho canónico trata al menor como a la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón<sup>18</sup>.

5.4 Se entiende por "persona vulnerable" toda persona en estado de enfermedad, deficiencia física o psíquica, o privación de la libertad personal que de hecho, incluso ocasionalmente, limite su capacidad de comprender o querer o, en todo caso, de resistir a la ofensa<sup>19</sup>.

5.5 No se tolerará un clima de silencio cómplice y conspirador en materia de abuso sexual de menores o personas vulnerables. «Es deber moral de cada cohermano, y en particular de los superiores locales, supervisar y posiblemente informar a los superiores mayores sobre el conocimiento o la sospecha de casos de abuso sexual por parte de un cohermano a un menor o un adulto vulnerable. En el cumplimiento de este

---

<sup>15</sup> OMS, Informe mundial sobre la violencia y la salud, 2002.

<sup>16</sup> Cfr. Normae de delictis reservatis, art. 6, § 1, 1° y 2°.

<sup>17</sup> Vos estis lux mundi, art. 1, § 1, let. a.

<sup>18</sup> Cfr. Normae de delictis reservatis, art. 6, § 1, 1°.

<sup>19</sup> Cfr. Vos estis lux mundi, art. 1, § 2, b.

deber, deben tenerse en cuenta tanto la preocupación por el bien y la intimidad de cualquier víctima como las limitaciones impuestas para proteger el sigilo sacramental”<sup>20</sup>.

5.6 El señalamiento o indicación no sólo no excluye, sino que ni siquiera pretende entorpecer la presentación de una denuncia ante la autoridad estatal competente, que más bien viene fomentada. Por ello, el denunciante de presuntos abusos sexuales a menores cometidos o la persona que alega haber sufrido este delito y/o sus padres o tutores son siempre y claramente informados por los Superiores Mayores de la posibilidad de presentar una denuncia conforme a las leyes del Estado y del hecho de que el procedimiento canónico, independiente y autónomo respecto del civil, no pretende en modo alguno sustituirlo.

5.7 Excepto en el caso previsto por los cann. 1548 § 2 CIC y 1229 § 2 CCEO, siempre que un miembro de un Instituto de vida consagrada tenga noticias o razones fundadas para creer que un clérigo o un miembro de nuestro Instituto han cometido abusos sexuales a menores o a una persona vulnerable, tiene la obligación de dar cuenta del hecho con prontitud a su Superior Mayor dónde se hubieren producido los hechos. Este informe no constituye una violación del secreto profesional ni puede dar lugar a prejuicios, represalias o discriminación<sup>21</sup>.

5.8 Toda notificación debe ser aceptada por el Superior Mayor, quien puede valerse convenientemente de la ayuda de los cohermanos encargados para este encargo o nombrados de vez en cuando para una sola causa, o de los Servicios y Referentes para la Protección de menores, de discapacitados y personas vulnerables que cada Provincia religiosa, si lo considera necesario, podrá establecer. Estos Servicios, a través de personal especialmente capacitado y dotado de la calidad humana necesaria, aseguran la recepción, escucha competente y acompañamiento respetuoso de las denuncias.

5.9 Si la denuncia dirigida directamente a los Servicios y Personas de Contacto para la Protección de menores, discapacitados y personas vulnerables se refiere a un clérigo o religioso guaneliano, se deberá informar al Superior competente, para que proceda a la investigación previa prevista por el derecho canónico.

5.10 La audiencia y recepción del denunciante y/o de la persona que denuncia haber sufrido abuso sexual y/o de sus familiares debe realizarse en un ambiente accesible, protegido y confidencial. Para salvaguardar la transparencia de la actividad realizada, es conveniente que toda conversación con la autoridad eclesiástica quede debidamente documentada al menos mediante un texto firmado conjuntamente por los presentes o por otro medio acordado por los presentes.

5.11 El informe debe contener elementos detallados, tales como indicaciones de la hora y el lugar de los hechos, de las personas involucradas o informadas, así como cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para asegurar una evaluación precisa<sup>22</sup>.

---

<sup>20</sup> Reglamento SdC, n. 50.2.

<sup>21</sup> Cfr. Vos estis lux mundi, artículos 3, §1; 4, § 1

<sup>22</sup> Cfr. Vos estis lux mundi, art. 3, § 4.

5.12 Los informes serán protegidos y tratados de manera que se garantice su seguridad, integridad y confidencialidad de acuerdo con los cann. 471, 2º CIC y 244, § 2, 2º CCEO<sup>23</sup>.

5.13 A quien hace una denuncia no se le puede imponer obligación de silencio sobre su contenido<sup>24</sup>.

5.14 El denunciante también puede solicitar que no se revele su identidad al acusado; esta solicitud será aceptada si, en el caso concreto, está permitido por la legislación canónica y si el testimonio del denunciante no será determinante para determinar el hecho denunciado.

5.15 Salvo en el caso de que la denuncia se refiera a los mismos Superiores Mayores de la Congregación<sup>25</sup>, la persona que ha recibido la denuncia debe enviarla sin demora al propio Superior Mayor, que procederá conforme al derecho según lo previsto para el caso concreto<sup>26</sup>.

5.16 En cuanto a los casos que señalen a los propios Superiores Mayores sobre presuntos abusos sexuales cometidos sobre menores o personas vulnerables, todo tipo de conductas de los mismos que no se ajusten a la legislación vigente en relación con las investigaciones de abusos sexuales cometidos por clérigos o religiosos, se tratarán de acuerdo con las disposiciones de la Carta Apostólica *Vos estis lux mundi*.

5.17 En caso de que un Superior Mayor tenga conocimiento de abusos sexuales de menores cometidos por operadores laicos en nuestras estructuras, sin perjuicio de la presunción de inocencia del acusado hasta la sentencia definitiva y la protección de la buena reputación de las personas involucradas, eventualmente escuchadas, si se han establecido, los Servicios y los Referentes para la Protección de menores, personas discapacitadas y personas vulnerables, se atenderá a las normas civiles y canónicas sobre la materia; si se solicita, se prestará plena colaboración a la autoridad judicial; sin embargo, se adoptarán las medidas cautelares que estén dentro de sus posibilidades para proteger mejor a los menores involucrados en actividades pastorales.

## **6. Procedimientos canónicos en caso de presuntos abusos sexuales cometidos por religiosos contra menores**

6.1 Cuando el Superior mayor competente tenga noticias de posibles abusos sexuales contra menores por parte de religiosos bajo su jurisdicción, debe comunicarlo primero al Superior general de la Congregación y luego, de acuerdo con él, proceda a efectuar las verificaciones de carácter estrictamente preliminar que se tratan en los cann. 1717, § 1 CIC y 1468, § 1 CCEO<sup>27</sup>, relativos a la comprobación de la verosimilitud de la *notitia criminis*; encomendará la correspondiente tarea, si lo considera oportuno y adecuado, a una persona idónea, de probada prudencia y experiencia o a los Servicios y

---

<sup>23</sup> Cfr. *Vos estis lux mundi*, art. 2, § 2.

<sup>24</sup> Cfr. *Vos estis lux mundi*, art. 4, § 3.

<sup>25</sup> Cfr. *Vos estis lux mundi*, art. 6.

<sup>26</sup> Cfr. *Vos estis lux mundi*, art. 2, § 3.

<sup>27</sup> Cfr. también *Normae de delictis reservatis*, art. 17.

Personas referentes para la Tutela y Protección de Menores, Personas con Discapacidad y Personas Vulnerables de su Provincia, si se han constituido; finalmente, velará por que la confidencialidad y la buena reputación de todas las personas involucradas estén protegidas de la mejor manera posible.

6.2 En esta fase, corresponde al discernimiento del Superior General, después de haber evaluado debidamente cada caso individual, elegir informar o no al clérigo de las acusaciones y adoptar todas las medidas necesarias contra este último para evitar el riesgo de que se repitan los supuestos hechos delictivos.

6.3 En su discernimiento, el Superior general o el Superior mayor competente tendrá presente el interés primordial de la seguridad y protección del menor. A tal fin, sin perjuicio de la presunción de inocencia del imputado hasta la condenación definitiva y la evaluación de cada caso concreto, el Superior General o el Superior Mayor competente, a fin de prevenir escándalos, proteger la libertad de los testigos y garantizar el curso de justicia, pueden prohibir al acusado el ejercicio del ministerio y cualquier actividad con menores, apartar al acusado del sagrado ministerio o de un oficio y tarea eclesiástica, imponerle o prohibirle permanecer en un lugar determinado<sup>28</sup>.

6.4 Las disposiciones adoptadas, dado su carácter cautelar, si la causa dejare de existir, deben ser revocadas con decreto posterior y, en todo caso, cesan ipso iure al término del proceso penal canónico.

6.5 Ante el peligro grave y concreto de reincidencia en el presunto delito, podrán hacerse públicas las medidas canónicas adoptadas, sin perjuicio de los procedimientos canónicos previstos, sopesando dicho peligro ante el derecho a la buena fama, la confidencialidad de los sujetos implicados y la necesidad del secreto para una conducción más eficaz de las investigaciones. En todo caso, prevalece la protección de la seguridad de los menores.

6.6 Si comprobada positivamente la verosimilitud de la noticia del delito, se estimare absolutamente superflua la realización de la indagación previa, el Superior general podrá remitir el caso directamente a la Congregación para la Doctrina de la Fe<sup>29</sup>.

6.7 Si, por el contrario, excluye justificadamente la verosimilitud de la noticia del delito (caso de "infundabilidad manifiesta y probada"), el Superior General puede dictar un decreto de destitución, conservando la documentación adecuada que le permita acreditar, en su caso, el giro de la actividad y las razones de la decisión.

6.8 En el caso de que, comprobada la probabilidad de la *notitia criminis*, el Superior general no juzgue absolutamente superflua la investigación preliminar, procede a realizarla respetando lo dispuesto en los cann. 1717 CIC y 1468 CCEO. En particular, si el Superior general no estima necesario proceder personalmente, debe nombrar a tal efecto ya sea un Superior mayor o un presbítero investigador, experto en

---

<sup>28</sup> Cfr. cann. 1722 CIC y 1473 CCEO y art. 19 Normae de delictis reservatis.

<sup>29</sup> Cfr. can. 1717, § 1 CIC y 1468, § 1 CCEO; Normae de delictis reservatis, art. 17.

materia de procedimiento y prudente en el discernimiento, como un presbítero o laico competente con funciones de Notario. La investigación deberá reconstruir: los hechos de la conducta delictiva, el número y tiempo de los hechos delictivos, los datos personales y la edad de las víctimas, los daños causados, cualquier mezcla con el fuero sacramental, cualesquiera otros delitos conexos, aunque no los confidenciales. Durante la investigación se podrán recabar documentos, testimonios e información, solicitando también información a otros Superiores de la comunidad donde haya residido el sospechoso; se debe oír a la víctima y recabar todos los documentos y disposiciones de la autoridad civil, si los hubiere.

6.9 En particular, la aceptación formal del testimonio por parte del menor o persona vulnerable sólo debe tener lugar si es determinante para la constatación del hecho y con el consentimiento previo y por escrito de los padres o tutores legales. Si es necesario, proceder en un ambiente protegido y confidencial, en perfecto cumplimiento de las metodologías y criterios de escucha de la presunta víctima de abuso sexual, en presencia de un profesional con competencias específicas relativas a las condiciones psicológicas, cognitivas y emocionales del sujeto vulnerable. El menor siempre podrá ser asistido y asesorado por los padres o por el tutor legal o por otra persona de confianza indicada por él. Incluso en esta fase, el bienestar del menor es una prioridad.

6.10 En cuanto a las actividades realizadas durante la investigación preliminar, la documentación completa debe conservarse en el archivo secreto de la Curia, de acuerdo con los cann. 1719 CIC y 1470 CCEO.

6.11 Una vez concluida la investigación preliminar, el Superior General la pondrá en conocimiento de la Congregación para la Doctrina de la Fe, sobre la base de lo dispuesto en el art. 16 de las Normae de delictis reservatis, para que la misma Congregación tome las medidas oportunas.

6.12 Por regla general, los delitos graves deben perseguirse "por vía judicial"<sup>30</sup>. Al Superior General se le encomienda, sin perjuicio del derecho de la Congregación para la Doctrina de la Fe, hacerse cargo de la causa ex art. 16 de la Normae de delictis reservatis - el primer grado del juicio penal, que se practicará según las indicaciones del citado Dicasterio, que en todo caso constituye el Tribunal de segunda instancia. El Superior General puede instituir su propio tribunal de primera instancia.

6.13 En caso de que la Congregación para la Doctrina de la Fe decida proceder por decreto extrajudicial, el Superior General debe, no obstante, garantizar plenamente al clérigo acusado el ejercicio del derecho fundamental de defensa<sup>31</sup>.

6.14 Las sanciones canónicas que pueden imponerse a un clérigo declarado culpable de abuso sexual de un menor son generalmente de dos tipos:

---

<sup>30</sup> Art. 21, § 1, de la Normae de delictis reservatis.

<sup>31</sup> Cfr. can. 1720 CIC y 1486 CCEO; Normae de delictis reservatis, art. 21.

a) medidas que pueden ir acompañadas de un precepto penal, destinadas a restringir el ministerio público completamente o al menos para impedir el contacto con menores;

b) las penas eclesiásticas, entre las cuales la más grave es la destitución del estado clerical.

6.15 Las penas perpetuas no pueden imponerse ni declararse mediante decreto extrajudicial<sup>32</sup>, excepto en el caso en que la Congregación para la Doctrina de la Fe haya autorizado previamente en este sentido al Superior General de la Congregación, mediante mandato conforme al art. 21, § 2, 1° de la Normae de delictis reservatis. A falta del citado mandato, el Superior General debe recurrir a este fin a la Congregación para la Doctrina de la Fe, que también puede hacer uso de la potestad de remitir la decisión al Sumo Pontífice, según lo dispuesto en el art. 21, § 2, 2° de la Normae de delictis reservatis. La Congregación para la Doctrina de la Fe tiene también la facultad de llevar los casos más graves directamente ante el Santo Padre para su sobreseimiento de oficio. El acusado siempre tiene derecho a presentar libremente al Santo Padre la solicitud de dispensa de las obligaciones sacerdotales o religiosas.

6.16 Sin perjuicio de las competencias de la Congregación para la Doctrina de la Fe, el procedimiento relativo a los casos individuales corresponde por regla general al Superior General de la Congregación.

6.17 En caso de que la acción penal esté claramente prescrita, el Superior general, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 7 Normae de delictis reservatis, podrá adoptar disposiciones para la protección de los menores, previa consulta a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

## **7. Acompañamiento de quienes han abusado**

7.1 Reafirmamos enérgicamente que es necesario actuar con absoluta determinación para detener a los abusadores de acuerdo con las leyes vigentes y las disposiciones canónicas, el clérigo o religioso culpable de estos graves abusos, incluida la destitución el estado clerical, no debe ser dejado solo, sino acompañado en su camino de responsabilidad, petición de perdón y reconciliación, reparación, atención psicológica y apoyo espiritual.

7.2 La responsabilidad por la comisión de un delito sexual es personal. La condena firme por abuso sexual impone una pena justa al infractor y la reparación del daño causado.

## **8. Relaciones con las autoridades civiles**

8.1 En cumplimiento de la mutua autonomía de los procedimientos religioso y civil, así como de la legislación canónica, civil y concordataria, se pretende prestar una colaboración significativa a la autoridad judicial del Estado en la comprobación del

---

<sup>32</sup> Can. 1342, § 2 CIC.

hecho, con vistas a la búsqueda común del bien de los sujetos débiles, de la verdad y de la reparación de la justicia, si ha sido violada.

8.2 Si bien el Superior General no tiene la obligación legal de denunciar ante la autoridad judicial las noticias recibidas de presuntos abusos a menores (ya que no ocupa el cargo de funcionario público o de servicio público), siempre que reciba una denuncia de un supuesto abuso sexual cometido por un clérigo o religioso de su Congregación, en contra de un menor, informe al autor de la denuncia y al padre o tutor legal de la presunta víctima que lo que se le ha comunicado puede ser tramitado, en forma de denuncia, a la autoridad judicial estatal competente.

A tal efecto, el Superior General debe solicitar al autor del informe que formalice por escrito la *notitia criminis* que le ha sido puesta en conocimiento, a fin de que dicha comunicación, ante la presencia de un delito punible según la ley del Estado, pueda ser la base de lo expuesto a la autoridad judicial.

El Superior General tiene la obligación moral de remitir la denuncia a la autoridad civil si, después de la terminación de la investigación preliminar, se comprueba la existencia del *fumus delicti*. El Superior Mayor competente no procederá a presentar la denuncia en caso de oposición expresa, debidamente documentada y razonablemente justificada, de la víctima (si entretanto alcanza la mayoría de edad), sus padres o tutores legales, siempre sin perjuicio del interés prioritario del menor de edad.

8.3 Aunque no exista un proceso penal por parte del Estado (que incluye también la fase de instrucción), el Superior Mayor competente deberá igualmente activar sin demora el procedimiento canónico donde haya recibido noticias de posibles abusos, procediendo al juicio de probabilidad y, en su caso, a una investigación previa y a la adopción de las medidas cautelares correspondientes.

8.4 En el caso de que se estén realizando investigaciones por los delitos de que se trate o se abra un proceso penal conforme a la ley del Estado, será importante la colaboración del Superior competente con las autoridades civiles, en el ámbito de sus respectivas competencias y en cumplimiento de las legislación canónica, concordataria y civil. Una vez adoptadas las medidas cautelares canónicas que estime necesarias, el Superior competente podrá evaluar la oportunidad de suspender las actividades de investigación canónica para evitar superposiciones innecesarias.

8.5 El Superior competente puede referirse a actos o conclusiones definitivas o no definitivas del procedimiento estatal, sin que ello le impida o le exima de su propia valoración, conforme al derecho canónico.

8.6 En el caso de que se abra un procedimiento civil, en ausencia de una causa grave contraria, en el ámbito de las competencias relativas y con estricto cumplimiento de la legislación canónica, concordataria y civil, el Superior mayor está obligado a dar la máxima colaboración a la autoridad estatal.

## **9. Falsas acusaciones**

Las falsas acusaciones lesionan gravemente la buena reputación y el honor del acusado y de toda la Congregación y pueden ser penalizadas, sin perjuicio de las acciones previstas por el derecho civil, con una pena justa, sin excluir la censura<sup>33</sup>.

La persona falsamente acusada de haber cometido abusos tiene derecho a que se proteja y restablezca su buen nombre y reputación.

Los Superiores Mayores de la Congregación tienen el deber de proteger a la persona y a la misma Congregación restableciendo la verdad.

## **10. Información y comunicación**

10.1 Es importante que la Congregación, por los medios más adecuados, sea informada y puesta en conocimiento de lo que sucede en ella y de lo que necesariamente la involucra; también debe estar motivada para convertirse en protagonista de la acción de prevención y protección en ella y en la sociedad.

10.2 También nuestra Congregación debe tener un vocero oficial a nivel general, a fin de evitar una multiplicación de voces distintas o divergentes, lo que podría ser causa de confusión y desorientación. Nuestro Consejo General prefiere que esta figura corresponda al procurador de nuestra Congregación en la Santa Sede. Sin embargo, el Superior General puede permitir que un Superior Provincial nombre a un cohermano o laico local para llevar a cabo esta función.

10.3 Nuestra Congregación, en cumplimiento del derecho canónico, debe convertirse en protagonista de la comunicación, asumiéndola con convicción, atenta a responder a las legítimas solicitudes de información, sin demoras ni silencios incomprensibles.

## **11. Servicios de la Congregación para la protección de menores**

Tanto a nivel de Curia General como de Provincias y Delegaciones religiosas, deben constituirse Servicios y representantes para la tutela y protección de menores, personas con discapacidad y personas vulnerables para que se apliquen estas Directrices. El Consejo General de la Congregación de los Siervos de la Caridad deja a cada Superior Mayor definir si estos Servicios han de ser nombrados de vez en cuando, ante un caso particular de abuso, si es preferible tenerlos de forma permanente o si se trata de hacer referencia a los servicios establecidos por las diversas Conferencias de superiores mayores regionales.

## **12. Instrumentos de verificación**

12.1 La Congregación, a través de los Consejos General, Provincial y Delegacional, establecerá un sistema para verificar el cumplimiento de las presentes Directrices y evaluar su eficacia.

---

<sup>33</sup> Cf. cann. 1390 § 2 y 1452 CCEO.

12.2 Cada año, con motivo de la reunión de los Superiores Mayores de la Congregación, se compartirá y explicará lo que se ha hecho en cada Provincia y Delegación religiosa para promover e implementar la protección de los menores y la prevención de abusos.

### **13. Funcionamiento, actualización y revisión de las Directrices**

13.1 Las presentes Directrices entrarán en vigor desde el día de su emisión y publicación en los órganos de comunicación de la Congregación de los Siervos de la Caridad.

13.2 Corresponde a los Consejos Provinciales y Delegacionales cuidar de la redacción y publicación de los instrumentos de aplicación de las presentes Directrices del Consejo General.

13.3 Cualquier instrumento aplicable, tales como Directrices de las Provincias y Delegaciones de la Congregación, debe ser aprobado por el Consejo General de los Siervos de la Caridad.

13.4 La revisión de las Directrices corresponde al Consejo General de la Congregación, previa consulta a los Superiores Mayores de la Obra.

P. UMBERTO BRUGNONI  
Superior General

P. NICO RUTIGLIANO  
Secretario General

Roma, 14 de septiembre de 2020  
Exaltación de la Cruz